



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 22 de Enero de 1999

Número 13

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	Pags.		Pags.
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>		<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b> . . . . .	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales . . .	1 a 10	11 a 17	
Ministerio de Medio Ambiente . . . . .	10 y 11	<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
		Diversos Ayuntamientos . . . . .	18 a 32

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 16

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

*TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL*

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-1995), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE días ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario, se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal recargo de apremio intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación así como para solicitar su comparecencia en el plazo de OCHO días por si o por medio de representante, con ha advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice ha sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ávila, 28 de diciembre de 1998.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

ADMINISTRACION: 01  
REG./SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

NÚMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
05 1998 010145646	10 05001687333	OVIEDO, S.A.	EMILIO ROMERO 10	5200	AREVALD	353.610	01/98 01/98
05 1998 010098863	10 05001903864	AREVALD HERNANDEZ EMILIANO	TORNADIZOS 45	5005	AVILA	337.674	12/97 12/97
05 1998 010432808	10 05001903864	AREVALD HERNANDEZ EMILIANO	TORNADIZOS 45	5005	AVILA	533.103	03/98 03/98
05 1998 010507475	10 05001924577	JIMENEZ ROGERO RICARDO	SAN FRANCISCO 1	5200	AREVALD	109.256	05/98 05/98
05 1998 010098964	10 05002033705	LEON ALVAREZ, S.A.	MADRID 2	5001	AVILA	303.362	12/97 12/97
05 1998 010146151	10 05002033705	LEON ALVAREZ, S.A.	MADRID 2	5001	AVILA	295.584	01/98 01/98
05 1998 010405627	10 05002033705	LEON ALVAREZ, S.A.	MADRID 2	5001	AVILA	292.740	02/98 02/98
05 1998 010453218	10 05002033705	LEON ALVAREZ, S.A.	MADRID 2	5001	AVILA	298.177	03/98 03/98
05 1998 010433111	10 05002336728	RECENTAL, S.A.	SAN SEBASTIAN 20	5110	BARRACO	119.621	03/98 03/98
05 1998 010473931	10 05002336728	RECENTAL, S.A.	SAN SEBASTIAN 20	5110	BARRACO	115.763	04/98 04/98
05 1998 010099772	10 05002509106	AREVALD HERNANDEZ LUIS	ZAMORA 0	5005	AVILA	155.400	12/97 12/97
05 1998 010406132	10 05002509106	AREVALD HERNANDEZ LUIS	ZAMORA 0	5005	AVILA	145.117	02/98 02/98
05 1998 010433313	10 05002515570	INDUSTRIAS PISCICOLAS RASQUI	TORNADIZOS 7	5005	AVILA	28.195	03/98 03/98
05 1998 010146959	10 05002521432	CONGELADOS AREVALOS, S.A.	TORNADIZOS 7	5005	AVILA	235.626	01/98 01/98
05 1998 010508384	10 05002646825	PAVIMENTOS GUTIERREZ ARRIBAS	NATADEIRO VIEJO 0	5260	CEMEROS	114.298	05/98 05/98
05 1998 010508485	10 05002676329	ALBARRAN VALVERDE AVELINO	CISTER 2	5001	AVILA	167.173	01/98 04/98
05 1998 010407647	10 05003156881	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MAR	LUIS VALERO 20	5005	AVILA	193.536	02/98 02/98
05 1998 010455844	10 05003156881	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MAR	LUIS VALERO 20	5005	AVILA	261.274	03/98 03/98
05 1998 010407849	10 05003161733	CONTRERAS SANCHEZ SALVADOR	CARDENAL PLA Y DANIE	5001	AVILA	90.317	02/98 02/98
05 1998 010456046	10 05003161733	CONTRERAS SANCHEZ SALVADOR	CARDENAL PLA Y DANIE	5001	AVILA	101.929	03/98 03/98
05 1998 970033394	10 05003230643	LOPEZ GONZALEZ RODOLFO VALEN	18 DE JULIO 62 6 1	5003	AVILA	60.120	06/97 06/97
05 1998 010475749	10 05003240242	CALLE FERNANDEZ ALVARO	PAREDON DE SANTO TOM	5003	AVILA	209.023	04/98 04/98
05 1998 010509091	10 05003240242	CALLE FERNANDEZ ALVARO	PAREDON DE SANTO TOM	5003	AVILA	215.991	05/98 05/98
05 1998 010475951	10 05003256511	FIBRO PAN, S.A.	IGLESIA S/N 0	5215	DONVIDAS	364.449	04/98 04/98
05 1998 010509192	10 05003256511	FIBRO PAN, S.A.	IGLESIA S/N 0	5215	DONVIDAS	376.596	05/98 05/98
05 1998 010509293	10 05003280557	ARTES GRAFICAS SAN ROQUE, S.L	INDUSTRIAL LAS HERVE	5004	AVILA	227.391	05/98 05/98
05 1998 010649137	10 05003280557	ARTES GRAFICAS SAN ROQUE, S.L	INDUSTRIAL LAS HERVE	5004	AVILA	223.664	06/98 06/98
05 1998 010408354	10 05003291974	TEVICASA, S.L.	ANEJO MORANUELA, 0	5350	SAN PEDRO DEL AR	69.350	02/98 02/98
05 1998 010456753	10 05003291974	TEVICASA, S.L.	ANEJO MORANUELA, 0	5350	SAN PEDRO DEL AR	62.899	03/98 03/98
05 1998 010435333	10 05100018308	CONCIR, S.L.	CENTRALES ELECTRICAS	5270	TIEMBLO (EL)	16.199	03/98 03/98
05 1998 010435535	10 05100040940	CONCIR, S.L.	CENTRAL ELECTRICA DE	5270	TIEMBLO (EL)	67.682	03/98 03/98
05 1998 010103311	10 05100057411	SERVICIO TECNICO GARCIA DELG	TURDESILLAS 14	5005	AVILA	76.985	12/97 12/97
05 1998 010151205	10 05100057411	SERVICIO TECNICO GARCIA DELG	TURDESILLAS 14	5005	AVILA	38.707	01/98 01/98
05 1998 010104018	10 05100083275	HERNANDEZ CARRERA MARIO	BILBAO 71 2 1	5003	AVILA	56.900	12/97 12/97
05 1998 010151710	10 05100083275	HERNANDEZ CARRERA MARIO	BILBAO 71 2 1	5003	AVILA	56.900	01/98 01/98
05 1998 010409667	10 05100083275	HERNANDEZ CARRERA MARIO	BILBAO 71 2 1	5003	AVILA	56.900	02/98 02/98
05 1998 010151811	10 05100101564	AVILAMAR, S.L.	TORNADIZOS 45	5005	AVILA	61.298	01/98 01/98
05 1998 010409869	10 05100101564	AVILAMAR, S.L.	TORNADIZOS 45	5005	AVILA	61.298	02/98 02/98
05 1998 010458470	10 05100101564	AVILAMAR, S.L.	TORNADIZOS 45	5005	AVILA	44.731	03/98 03/98
05 1998 010435838	10 05100146529	GARCIA SANTOS SANTIAGO	RUFINO MARTIN VELASC	5002	AVILA	105.732	03/98 03/98

ADMINISTRACION: 01  
REG./SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

NÚMERO DE PROV. APRENDIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
05 1998 010522128	10 05100151074	VEGA MIGUELEZ MARIA PILAR	FERNANDO VILLAMIL 12	5230	NAVAS DEL MARQUE	32.965	05/98 05/98
05 1998 010510105	10 05100170777	MERCADO COMÚN DE MADRID, S.L.	CUARTEL DE LA MONTAÑA	5004	ÁVILA	211.464	05/98 05/98
05 1998 010410980	10 05100203719	DEL CID HERRERO, S.L.	ÁVILA SALAMANCA (CHA)	5300	CRESPOS	166.183	02/98 02/98
05 1998 010459682	10 05100203719	DEL CID HERRERO, S.L.	ÁVILA SALAMANCA (CHA)	5300	CRESPOS	167.922	03/98 03/98
05 1998 010523340	10 05100218671	TECNICA RURAL E INDUSTRIAL AB	JOSE ANTONIO 10	5001	ÁVILA	14.677	05/98 05/98
05 1998 010411283	10 05100239586	CASTELLANO LEONESA FORESTAL,	ESTRADA 2	5001	ÁVILA	125.111	02/98 02/98
05 1998 010437050	10 05100303446	GONZALEZ LISA JOSE MARIA	CUARTEL DE LA MONTAÑA	5001	ÁVILA	167.216	03/98 03/98
05 1998 010437454	10 05100344771	CONCIR, S.L.	CENTRALES ELECTRICAS	5270	TIEMBLO (EL)	20.708	03/98 03/98
05 1998 010391176	10 05100345579	ENRIQUEZ DEDO BEATRIZ	SAN ROQUE 6	5003	ÁVILA	105.732	02/98 02/98
05 1998 010437656	10 05100345579	ENRIQUEZ DEDO BEATRIZ	SAN ROQUE 6	5003	ÁVILA	105.732	03/98 03/98
05 1998 010478880	10 05100345579	ENRIQUEZ DEDO BEATRIZ	SAN ROQUE 6	5003	ÁVILA	105.732	04/98 04/98
05 1998 010511721	10 05100345579	ENRIQUEZ DEDO BEATRIZ	SAN ROQUE 6	5003	ÁVILA	105.732	05/98 05/98
05 1998 970034105	10 05100366292	BLAZQUEZ JIMENEZ JOSE ALBERT	BANDERAS DE CASTILLA	5001	ÁVILA	60.120	01/97 07/97
05 1998 000004294	10 05100373467	TIEMBLO GRAMAR, S.L.	PARAJE NAVALACEÑA 0	5270	TIEMBLO (EL)	187.337	01/97 10/97
05 1998 000004395	10 05100373467	TIEMBLO GRAMAR, S.L.	PARAJE NAVALACEÑA 0	5270	TIEMBLO (EL)	71.732	08/96 12/96
05 1998 010413307	10 05100373467	TIEMBLO GRAMAR, S.L.	PARAJE NAVALACEÑA 0	5270	TIEMBLO (EL)	239.718	02/98 02/98
05 1998 010461403	10 05100373467	TIEMBLO GRAMAR, S.L.	PARAJE NAVALACEÑA 0	5270	TIEMBLO (EL)	265.403	03/98 03/98
05 1998 010505960	10 05100385187	TIEMBLO GRAMAR, S.L.	PARAJE NAVALACEÑA 0	5270	TIEMBLO (EL)	16.887	12/97 02/98
05 1998 010115334	10 05100426213	CONCEPTO MODULAR, S.L.	JUAN JOSE MARTIN 6	5001	ÁVILA	22.937	11/97 11/97
05 1998 980002974	10 05100430455	HIDROFANA, S.L.	ARRABAL 1	5200	AREVALO	60.120	08/97 08/97
05 1998 010512529	10 05100441468	MAENY U.T.E., S.A.	DEL ESPINAR 2	5004	ÁVILA	16.180	05/98 05/98
05 1998 010109775	10 05100514523	GSR ÁVILA CONSTRUCCIONES, S.	JOSE ANTONIO 19 2 D	5001	ÁVILA	887.876	12/97 12/97
05 1998 000001971	10 05100532105	VADUERO GONZALEZ MARIA PALOM	DAVID HERRERO 17	5005	ÁVILA	78.693	11/96 12/96
05 1998 000002072	10 05100532105	VADUERO GONZALEZ MARIA PALOM	DAVID HERRERO 17	5005	ÁVILA	141.614	01/97 03/97
05 1998 010110583	10 05100537963	AREVALO PEREZ EMILIANO	TORNADIZOS 45 2 IZ	5005	ÁVILA	55.814	12/97 12/97
05 1998 010440989	10 05100537963	AREVALO PEREZ EMILIANO	TORNADIZOS 45 2 IZ	5005	ÁVILA	218.511	03/98 03/98
05 1998 010088759	10 05100581009	MARTIN PARRA FERNANDO	JARDIN DEL RECREO 2	5001	ÁVILA	244.183	12/97 12/97
05 1998 010030559	10 05100587776	ALQUINIA INDUSTRIAL, S.L.	CONSTITUCION 24	45600	TALAVERA DE LA R	559.273	10/97 10/97
05 1998 970033293	10 05100588180	TOME PESCADOR CARLOS	HUERTA DEL MARQUES 1	5200	AREVALO	60.120	05/97 07/97
05 1998 010416034	10 05100589392	RIMARFIN, S.L.	PORTUGAL 47	5001	ÁVILA	393.506	02/98 02/98
05 1998 010464029	10 05100589392	RIMARFIN, S.L.	PORTUGAL 47	5001	ÁVILA	425.994	03/98 03/98
05 1998 010112304	10 05100596466	ROBLEDO LOPEZ PEDRO RICARDO	CORREDERA 1	5410	MONBELTRAN	57.984	12/97 12/97
05 1998 010416236	10 05100598183	LEDUAR, S.L.	CALAS DE GUISSANDO 0	5260	CEBREROS	23.194	02/98 02/98
05 1998 010515559	10 05100602328	BECERRA FIAÑO JUAN JOSE	DE LA JUVENTUD 0	5270	TIEMBLO (EL)	106.735	05/98 05/98
05 1998 010515963	10 05100621829	CIBEGAS, S.L.	AGUSTIN RODRIGUEZ SA	5003	ÁVILA	372.547	05/98 05/98
05 1998 010137158	10 05100630519	CONSTRUCCIONES ADAPTADOS AL	LIMONERO 33	28020	MADRID	1.032.608	01/98 01/98
05 1998 010113011	10 05100640623	VILAR PATIÑO LUIS	ANICETO MARINAS 17 E	5230	NAVAS DEL MARQUE	114.400	12/97 12/97
05 1998 010160400	10 05100640623	VILAR PATIÑO LUIS	ANICETO MARINAS 17 E	5230	NAVAS DEL MARQUE	126.658	01/98 01/98
05 1998 010417246	10 05100640623	VILAR PATIÑO LUIS	ANICETO MARINAS 17 E	5230	NAVAS DEL MARQUE	114.400	02/98 02/98
05 1998 010516468	10 05100641330	GONZALEZ ACOSTA MARIA JOSE	CABALLEROS 23 2	5001	ÁVILA	30.985	05/98 05/98

ADMINISTRACION: 01  
REG./SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

NÚMERO DE PROV. APRENDIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
05 1998 010516569	10 05100641936	GONZALEZ PRADA JORGE	DEAN CASTOR ROBLEDO	5003	ÁVILA	213.469	05/98 05/98
05 1998 970037438	10 05100641936	GONZALEZ PRADA JORGE	DEAN CASTOR ROBLEDO	5003	ÁVILA	240.000	10/97 10/97
05 1998 010396533	10 05100647895	FERNANDO MARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	ÁVILA	575.019	02/98 02/98
05 1998 010419165	10 05100647895	FERNANDO MARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	ÁVILA	228.921	09/97 09/97
05 1998 010419266	10 05100647895	FERNANDO MARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	ÁVILA	343.379	11/97 11/97
05 1998 010419367	10 05100647895	FERNANDO MARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	ÁVILA	244.183	12/97 12/97
05 1998 010419468	10 05100647895	FERNANDO MARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	ÁVILA	95.384	05/97 05/97
05 1998 010419569	10 05100647895	FERNANDO MARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	ÁVILA	118.275	07/97 07/97
05 1998 010419670	10 05100647895	FERNANDO MARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	ÁVILA	114.458	06/97 06/97
05 1998 010419771	10 05100647895	FERNANDO MARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	ÁVILA	198.399	08/97 08/97
05 1998 010419872	10 05100647895	FERNANDO MARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	ÁVILA	331.934	10/97 10/97
05 1998 010443518	10 05100647895	FERNANDO MARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	ÁVILA	623.614	03/98 03/98
05 1998 010417650	10 05100658609	SAUGAR LUENGO JOSE ANTONIO	AGUSTIN RODRIGUEZ SA	5003	ÁVILA	25.859	02/98 02/98

ADMINISTRACION 01  
REG./SECTOR 011 - REGIMEN GENERAL

NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
05 1998 010516872	10 05100658609	MOLAN LIERRO JOSE ANTONIO	AGUSTIN RODRIGUEZ SA	5003	AVILA	125.532	05/98 05/98
05 1998 010517074	10 05100662952	T.M.V. COMPANY, GESTION YSE	CAPITAN PEÑAS 42 1 5	5003	AVILA	27.544	05/98 05/98
05 1998 010656615	10 05100663059	GOMEZ LEGIDO LUIS JESUS	PLATANOS 7	5200	AREVALO	103.291	06/98 06/98

ADMINISTRACION 01  
REG./SECTOR 052 - REG. ESP. AUTON

NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
05 1998 010555167	07 050011733361	RODRIGUEZ RANOVERRO MIGUEL	CEMENTERIO SAN O	5212	FUENTE EL SA	126.741	04/98 06/98
05 1998 010615690	07 050011851671	GONZALEZ MARTIN MACAYTO LUIS	LARGA 11 0	5378	HERREROS DE	37.553	04/98 04/98
05 1998 010615892	07 050012506321	HERNANDEZ FERRERO JOSE LUIS	PS. ALAMEDA, 16 0	5200	AREVALO	37.553	01/98 01/98
05 1998 010347124	07 050013367194	ZAMORA BLAZQUEZ GERMAN	S PEDRO BAUTISTA,11	5005	AVILA	72.295	08/97 11/97
05 1998 010558201	07 050013733774	GARRIDO LANCHAS JUAN ANTONIO	HERNANDES CLEMENTE RD	5002	AVILA	253.481	01/98 06/98
05 1998 010296196	07 050014085705	MARTINEZ CANALES MARIANO	DR. FLEMING, 22 0	5001	AVILA	81.332	08/97 12/97
05 1998 010296806	07 050014259695	CARKERA JIMENEZ PEDRO	PZA DE LA VICTORIA 3	5001	AVILA	162.664	09/97 12/97
05 1998 010560928	07 050014508865	GONZALEZ JIMENEZ JOSE ANTONI	BURGO MONDO 6	5002	AVILA	253.481	01/98 06/98
05 1998 010562746	07 050014953651	GONZALEZ HERNANDEZ MANUEL	BURGO MONDO 0	5116	SERRANILLOS	253.481	01/98 06/98
05 1998 010622461	07 050015876464	CALVO NUÑOZ TOMAS	LAGARES 54 0	5350	S PEDRO ARRO	150.211	01/98 04/98
05 1998 010303068	07 050016440882	MARTIN PARRA FERNANDO	JARDIN DEL RECREO 2	5001	AVILA	228.477	07/97 12/97
05 1998 010624077	07 050016440291	GARCIA DONDE FRANCISCO JA	AV. EMILIO ROMERO, 2	5200	AREVALO	37.553	01/98 01/98
05 1998 010356016	07 050016628317	PEREZ GOMEZ ALFREDO	CTRA. DE MADRID SN 0	5100	NAVALUENGA	144.590	09/97 12/97
05 1998 010628020	07 050018513450	ZURDO GONZALEZ JOSE CARLOS	SEVERO OCHOA 3	5200	AREVALO	112.658	01/98 03/98
05 1998 010630848	07 050019625617	MANGAS DE LUCAS MARIA CRISTI	DE SAN ROQUE 38	5003	AVILA	37.553	04/98 04/98
05 1998 010315394	07 050019667245	SAN SEGUNDO CAMPO EVA NIEVES	PADRE DOMINGO BAÑEZ	5003	AVILA	243.996	07/97 12/97
05 1998 010316307	07 050020063016	LEGIDO DIAZ HERMOGENES	AVDA. EMILIO ROMERO, 5	5200	AREVALO	243.996	07/97 12/97
05 1998 010318226	07 051000199147	MARTINEZ MARTIN MIGUEL ANGEL	CASTILLO DE LA NOTA	5001	AVILA	243.996	07/97 12/97
05 1998 010346322	07 051000698800	MARTIN ALONSO RAFAEL	ARCO DE AVILA 34	5200	AREVALO	216.886	07/97 12/97
05 1998 010587705	07 051000931802	MORIVAS GRELNA ORLANDO	PORTUGAL 24	5001	AVILA	84.494	02/98 03/98
05 1998 010632767	07 051000931802	MORIVAS GRELNA ORLANDO	PORTUGAL 24	5001	AVILA	37.553	01/98 01/98
05 1998 010366827	07 051001095590	VILAR PATIÑO LUIS	ANICETO MARTINS 17 3	5230	NAVAS DEL MARQUE	72.295	11/97 12/97
05 1998 010321761	07 051001242505	TEJEDA ESTEBAN MARIA PAZ	MAYOR 1	5633	SAN JUAN DE GRED	243.996	07/97 12/97
05 1998 010325300	07 051002094809	NOYOS HERRERA MARIA SONGOLES	NILICIAS 2 4 3	5003	AVILA	81.332	11/97 12/97
05 1998 010328633	07 280176183013	NAVAS DIAZ JUAN	CARLOS III 2	5260	CEBREROS	243.996	07/97 12/97
05 1998 010329845	07 280213178914	MONTERO NUÑOZ MIGUEL ANGEL	DE LA VENTA 2 2 2 B	28400	COLLADO VILLALBA	162.664	09/97 12/97
05 1998 010370261	07 280249194168	MORENO RESINA SIMFORIANO	DURIE DE ALBA 11	5001	AVILA	216.886	07/97 12/97
05 1998 010334289	07 280370470878	TERUEL BOLANOS YOLANDA	TRISTE CONDESA 29	5400	ARENAS DE SAN PE	243.996	07/97 12/97
05 1998 010602556	07 280370470878	TERUEL BOLANOS YOLANDA	TRISTE CONDESA 29	5400	ARENAS DE SAN PE	253.481	01/98 06/98
05 1998 010334592	07 280379473503	HEARANZ GUILJARRO ENCARNACION	BURGO MONDO 7-9 0	5002	AVILA	243.996	07/97 12/97
05 1998 010335707	07 280398370506	CASTAÑON BRAVO MARIA DOLORES	ESPAÑA 68 1 C	28700	SAN SEBASTIAN DE	81.332	07/97 08/97
05 1998 010609327	07 370034078329	VELAZQUEZ HERNANDEZ MARIA LU	SAN PEDRO DE ALCANTA	5005	AVILA	42.247	04/98 04/98
05 1998 010339747	07 380049531742	MARTINEZ MARTIN MARIA TERESA	VIRGEN DE SOTERRANA	5005	AVILA	243.996	07/97 12/97
05 1998 010339949	07 400012387337	FERNANDEZ SANCHEZ LUIS NICOLA	VELOBRONO 4 2 B	40002	SEGONTIA	81.332	11/97 12/97
05 1998 010341161	07 450045400166	IZQUIERDO CALLE JOSE MARIA	DE GRENDES 60	5112	NAVALMORAL	243.996	07/97 12/97
05 1998 010612761	07 480045416859	GARCIA IELESIAS GABRIEL	DEL PARAISO 2	5200	AREVALO	253.481	01/98 06/98
05 1998 010342474	07 521000152489	KOUSS --- SALAH	SAN ROQUE 2	5003	AVILA	243.996	07/97 12/97

ADMINISTRACION 01  
REG./SECTOR 0611 - F.E.AGRARIO(C.A)

NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
05 1998 010173635	07 050010522064	RETAMAL NOGAL LORENZO	GUISANDO 0	5417	GUISANDO	147.209	01/97 12/97
05 1998 010196267	07 050018050981	FRAILE DELGADO JUAN CARLOS	ALICANTE 23	28903	GETAFE	110.407	01/97 09/97

ADMINISTRACION 01  
REG./SECTOR 072 - F.E.AGRARIO(C.P)

NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
05 1998 010180103	07 050011779428	ESPINOSA SANCHEZ EMILIO	BONAVENTURA 10	17310	LLORET DE MAR	22.405	07/97 07/97

Número 17

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

D. JUAN CARLOS HERRAÉZ MANCEBO, Jefe del Servicio de Notificaciones e Impugnaciones de la Dirección Provincial de Ávila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorando paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descuotados de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incitará automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

Ávila, a 28 de diciembre de 1998.

Firma, *Ilegible*.

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL

NÚMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
05 01 98 000012782 10	05100170777	MERCADO COMUN DE MADRID, S.L.	CL CUARTEL DE LA MON	05004	AVILA	05 97 12 97	365.976
05 01 98 000012883 10	05100170777	MERCADO COMUN DE MADRID, S.L.	CL CUARTEL DE LA MON	05004	AVILA	01 98 01 98	44.554
05 01 98 000011368 10	05100509873	COMPRECIOS DE AVILA, S.L.	CL SAN NICOLAS 9	05002	AVILA	09 97 12 97	157.576
05 01 98 000011469 10	05100509873	COMPRECIOS DE AVILA, S.L.	CL SAN NICOLAS 9	05002	AVILA	01 98 02 98	57.143

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL

NÚMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
05 02 98 010736942 10	05002521432	CONGELADOS AREVALOS, S.A.	CL TORNADIZOS 7	05005	AVILA	08 98 08 98	191.100
05 02 98 010737144 10	05002646825	PAVIMENTOS GUTIERREZ ARRIBAS	BO MATADERO VIEJO	05260	CEBREROS	08 98 08 98	101.598
05 02 98 010737750 10	05003240242	CALLE FERNANDEZ ALVARO	CL PAREDON DE SANTO	05003	AVILA	08 98 08 98	191.992
05 02 98 010737952 10	05003256511	FIBRO PAN, S.A.	CL IGLESIA S/N	05215	DOMVIDAS	08 98 08 98	334.752
05 02 98 010691977 10	05100060542	ESTRUCTURAS FORJADOS Y ALBAÑ	CL VIRGEN SOTERRAÑA	05005	AVILA	07 98 07 98	662.309
05 02 98 010692482 10	05100146529	GARCIA SANTOS SANTIAGO	CL RUFINO MARTIN VEL	05002	AVILA	07 98 07 98	93.984
05 02 98 010738459 10	05100170777	MERCADO COMUN DE MADRID, S.L.	CL CUARTEL DE LA MON	05004	AVILA	08 98 08 98	187.968
05 02 98 010650753 10	05100279804	PIENSOS ESPAÑOLES, S.A.	CT NAVALCARNERO-CHIN	28340	VALDEMORO	06 98 06 98	22.940

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
05 02 98 010739467	10 05100303446	GONZALEZ LOSA JOSE MARIA	CL CUARTEL DE LA MON	05001	AVILA	08 98 08 98	57.590
05 02 98 010740073	10 05100359626	RODRIGUEZ SANTALLA S.A.	CL CONCEJIL, ESQUINA	05600	BARCO DE AVIL	08 98 08 98	111.584
05 02 98 010740679	10 05100441466	MAENY U.T.E., S.A.	CT DEL ESPINAR 2	05004	AVILA	08 98 08 98	14.382
05 02 98 010694910	10 05100484211	R.G. OBRAS S.A.	CL MAESTRO ALONSO 1	28028	MADRID	07 98 07 98	94.876
05 02 98 010741083	10 05100484211	R.G. OBRAS S.A.	CL MAESTRO ALONSO 1	28028	MADRID	08 98 08 98	94.876
05 02 98 010513135	10 05100489665	VAZQUEZ MIGUEL JESUS	CL NTRA. SEÑORA DE L	37300	PE ARANDA DE	05 98 05 98	95.099
05 02 98 010741265	10 05100510378	YOLY SHARMA, S.L.	CL PERALES 7	05120	NAVALMORAL	08 98 08 98	94.876
05 02 98 010695819	10 05100551808	CALLE FERNANDEZ ALVARO	TR TOLEDANA 12	05003	AVILA	07 98 07 98	15.283
05 02 98 010742400	10 05100579995	DICAFOR, S.L.	PP CARBOEIRO-E.OLIVO	15884	OROSO	08 98 08 98	824.285
05 02 98 010742804	10 05100602328	BECCERRA FIAÑO JUAN JOSE	AV DE LA JUVENTUD	05270	TIENBLD EL	08 98 08 98	94.876
05 02 98 010747349	10 05100617785	HIJALLO GOMEZ MARIA AMOR HER	CT TALAVERA KM 82,40	05418	RAMACASTA AS	07 98 07 98	17.638
05 02 98 010516165	10 05100630519	CONSTRUCCIONES ADAPTADOS AL	CL LIMONERO 33	28020	MADRID	05 98 05 98	1.115.845
05 02 98 010697940	10 05100640825	AYUSO GONZALEZ JOSE MARIA	CL EL ARENAL	05410	MOMBELTRAN	07 98 07 98	101.598
05 02 98 010698041	10 05100641936	GONZALEZ PRADA JORGE	CL DEAN CASTOR ROBLE	05003	AVILA	07 98 07 98	94.876
05 02 98 010743410	10 05100641936	GONZALEZ PRADA JORGE	CL DEAN CASTOR ROBLE	05003	AVILA	08 98 08 98	94.876
05 02 98 010744016	10 05100658609	SAUGAR LUENGO JOSE ANTONIO	CL AGUSTIN RODRIGUEZ	05003	AVILA	08 98 08 98	111.584
05 02 98 010698748	10 05100662952	T.M.V. & COMPANY, GESTION Y	CL CAPITAN PEÑAS 42	05003	AVILA	07 98 07 98	505.639
05 02 98 010744218	10 05100662952	T.M.V. & COMPANY, GESTION Y	CL CAPITAN PEÑAS 42	05003	AVILA	08 98 08 98	463.374
05 02 98 010698849	10 05100663053	T.M.V. & COMPANY, GESTION Y	CL CAPITAN PEÑAS 42	05003	AVILA	07 98 07 98	30.226
05 02 98 010744319	10 05100663053	T.M.V. & COMPANY, GESTION Y	CL CAPITAN PEÑAS 42	05003	AVILA	08 98 08 98	38.780
05 02 98 010745127	10 05100694680	AVISHIBERIANN, S.L.	CL CAMINO DE SANTA C	05110	BARRACO	08 98 08 98	37.955

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

SECTOR: 31 R.G. (S.E. RESINA)

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
05 02 98 010742602	10 05100592729	VEGA MIGUELEZ MARIA PILAR	PZ FERNANDO VILLAAMI	05230	NAVAS DEL MAR	08 98 08 98	133.692

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
05 03 98 010493836	10 05003116263	PAZ Y BIEN, S.L.	CL ADOVERAS 23	05200	AREVALD	04 98 04 98	355.654
05 03 98 010673587	10 05003156881	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MAR	CL LUIS VALERO 20	05005	AVILA	06 98 06 98	59.941
05 03 98 010673789	10 05003161733	CONTRERAS SANCHEZ SALVADOR	CL CARDENAL PLA Y DA	05001	AVILA	06 98 06 98	154.829
05 03 98 010676318	10 05100203719	DEL CID HERRERO, S.L.	CT AVILA SALAMANCA (	05300	CRESPOS	06 98 06 98	54.124
05 03 98 010678136	10 05100410651	NATALIA, ARIASMA Y FELIPE, S	CL PASEO DE SAN ROQU	05003	AVILA	06 98 06 98	54.756
05 03 98 010157063	10 05100487443	ASESORIA Y GESTION BLANCO FE	CL VELAZQUEZ 6	45600	TALAVERA DE L	01 98 01 98	85.241
05 03 98 010414115	10 05100487443	ASESORIA Y GESTION BLANCO FE	CL VELAZQUEZ 6	45600	TALAVERA DE L	02 98 02 98	85.241
05 03 98 010542336	10 05100489766	P.Z.R., S.L.	CL SIETE FUENTES	40142	MARUGAN	05 98 05 98	27.497
05 03 98 010680560	10 05100589392	RIMARPIN, S.L.	AV PORTUGAL 47	05001	AVILA	06 98 06 98	308.045

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
05 04 98 005019295	10 05100170777	MERCADO COMUN DE MADRID, S.L.	CL CUARTEL DE LA MON	05004	AVILA	05 97 12 97	50.100
05 04 98 960023604	10 05100592022	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AV	AV PORTUGAL 47	05001	AVILA	07 96 07 96	50.100

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
05 07 98 010775641	10 05002490918	PORTERO GONZALEZ JUAN	CL BANDERAS DE CASTI	05001	AVILA	01 98 08 98	16.556

REGIMEN: 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. D AUTONOMOS

SECTOR: 21 REG. ESP. AUTONOMOS

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
05 02 98 010553248	07 050010664332	HERNANDEZ CARRERA MARIO	AV. DE LA JUVENTUD,	05003	AVILA	01 98 06 98	225.317
05 02 98 010558403	07 050013518448	SANCHEZ SALINERO TOMAS	DULCINEA 8	05003	AVILA	01 98 06 98	225.317
05 02 98 010577395	07 050018674310	MORELLO SUBIAT CARLOS EDUARD	PZ CLAUDIO SANCHEZ A	05001	AVILA	01 98 06 98	225.317
05 02 98 010580227	07 050019475770	MARTIN HERRERO SANTOS	PZ DE LAS VACAS 6	05003	AVILA	04 98 04 98	37.553
05 02 98 010586085	07 051000542889	SANTAMARIA SAEZ MARIA ISABEL	CL SORIA 4	05003	AVILA	01 98 06 98	210.989
05 02 98 010590634	07 051001799041	AREVALO PEREZ EMILIANO	CL VIRGEN DE LAS ANG	05005	AVILA	01 98 06 98	225.317
05 02 98 010591644	07 051002024262	NEGRO JIMENEZ PILAR	CL NTRA. SRA. DE SON	05003	AVILA	01 98 02 98	75.106
05 02 98 010596900	07 280176183013	NAVAS DIAZ JUAN	CL CARLOS III 2	05260	CEBREROS	01 98 06 98	225.317
05 02 98 010598213	07 280213178914	MONTERO MUÑOZ MIGUEL ANGEL	CL JESUS DEL GRAN PO	05003	AVILA	01 98 06 98	187.764
05 02 98 010602354	07 280362795047	GOMEZ SANCHEZ ANGELES	CL ESTRADA 10	05001	AVILA	02 98 02 98	37.553
05 02 98 010602455	07 280363221746	ARRIBAS SANCHEZ ANUNCIACION	AV JUAN PABLO II 12	05003	AVILA	06 98 06 98	37.553
05 02 98 010606519	07 330108485085	ALVAREZ LOPEZ ANTONIO	AV JUAN PABLO II; P.	05002	AVILA	01 98 06 98	225.317
05 02 98 010609731	07 380049951742	MARTINEZ MARTIN MARIA TERESA	CL VIRGEN DE SOTERRA	05005	AVILA	01 98 06 98	225.317

REGIMEN: 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. D AUTONOMOS

SECTOR: 21 REG. ESP. AUTONOMOS

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
05 03 98 010624885	07 050016628317	PEREZ GOMEZ ALFREDO	CTRA DE MADRID SN	05100	NAVALUENGA	01 98 04 98	150.211
05 03 98 010625996	07 050016884456	GONZALEZ LOSA JOSE MARIA	CL DOCTOR FLEMING 10	05001	AVILA	04 98 04 98	37.553
05 03 98 010626000	07 050016925276	DAPENA GONZALEZ JAVIER	PASEJE PRADO SANCHO	05005	AVILA	01 98 04 98	150.211
05 03 98 010632565	07 051000698800	MARTIN ALONSO RAFAEL	CL ARCO DE AVILA 34	05200	AREVALO	01 98 04 98	150.211
05 03 98 010635696	07 280269194188	MORENO RESINA SINFORIANO	CL DUQUE DE ALBA 11	05001	AVILA	01 98 04 98	150.211
05 03 98 010636609	07 280363221746	ARRIBAS SANCHEZ ANUNCIACION	AV JUAN PABLO II 12	05003	AVILA	04 98 04 98	37.553

REGIMEN: 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

SECTOR: 11 R.E.AGRARIO(C.AJENA)

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
05 01 98 000012378	07 051002218565	GIL UTER OSCAR	CL GENERAL FRANCO 52	05110	BARRACO	10 97 10 97	10.904
05 01 98 000012984	07 280166338927	GONZALEZ RUIZ EULOGIO	CL VALDERREY 26	28035	MADRID	01 97 12 97	130.858
05 01 98 000013085	07 280166338927	GONZALEZ RUIZ EULOGIO	CL VALDERREY 26	28035	MADRID	01 96 12 96	125.342
05 01 98 000013186	07 280166338927	GONZALEZ RUIZ EULOGIO	CL VALDERREY 26	28035	MADRID	01 95 12 95	121.120
05 01 98 000013287	07 280166338927	GONZALEZ RUIZ EULOGIO	CL VALDERREY 26	28035	MADRID	11 94 12 94	19.507

REGIMEN: 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

SECTOR: 13 R.E.AGRAR. (EMPRESAS)

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
05 02 98 010733710	10 05002842340	CASTILLO REDONDO MARGARITA	CL AZALEA EL SOTO 13	28100	ALCOBENDAS	01 97 12 97	41.674
05 02 98 010733306	10 05002847491	MARISCAL GONZALO CLAUDIO	CL ROSARIO PINO 6	28020	MADRID	01 97 12 97	37.241
05 02 98 010733104	10 05002897207	APRITOSA	CL ALCALA 54	28014	MADRID	01 97 12 97	30.182
05 02 98 010734013	10 05003015829	PORTERO GONZALEZ JUAN	CL BANDERAS DE CASTI	05001	AVILA	01 97 12 97	47.896
05 02 98 010735124	10 05003031892	MIGUEL A.RODRIGUEZ PORTERO	CL REAL	05212	CAEZAS DEL V	01 97 12 97	49.805

Número 75

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiendose dictado Resolución por esta Dirección Provincial como consecuencia de infracción de la Legislación Social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importe de las sanciones se relacionan a continuación:

GRUPO 1º			
TITULAR	DOMICILIO	Nº EXPETE	SANCION
MONTERO MUÑOZ, MIGUEL ANGEL	TRAVESIA DE LA VENTA, 7-2ºD (Collado Villalba)	S-64/98	50.100
SUPERMERCADOS EULOGIO, S.A.	ECHEGARAY, 4-6 (Segovia)	S-82/98	50.100

GRUPO 2º			
TITULAR	DOMICILIO	Nº EXPETE	SANCION
G.S.R. CONSTRUCCIONES	AVDA. JOSE ANTONIO, 19-2ºD (Avila)	E-25/98	50.100

GRUPO 3º			
TITULAR	DOMICILIO	Nº EXPETE	SANCION
MERCADO COMUN DE MADRID, S.L.	SERRANO, 69 (Madrid)	E-47/98	50.100
MECANIZACION ALIMENTARIA, S.L.	PLAZA SANTA ANA, 2,3,4 (Avila)	E-26/98	50.100

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27). Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso Ordinario en el plazo de un MES desde la notificación de conformidad con lo dispuesto en el 53 de la Ley 8/88, de 7 de abril sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE del 15) y art. 34 del Real Decreto 396/96, por conducto de esta Dirección Provincial ante:

GRUPO 1º: Iltna. Sra. Directora General de Ordenación de la Seguridad Social.

GRUPO 2º: Iltna. Sra. Directora General de Trabajo.

GRUPO 3º: Iltno. Sr. Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

De no ser entablado dicho Recurso en tiempo y forma, el abono deberá ser realizado:

GRUPO 1º: Deberé hacer efectivo el importe de la misma una vez que este le sea requerido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

GRUPOS 2º: y 3º: Mediante el ingreso de la misma en la cuenta restringida de Sanciones Laborales - Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- Tesoro Público en cualquiera de las Agencias de la Caja Postal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, podrán comparecer los interesados en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación, en la Sección de Sanciones de esta Dirección Provincial, para conocimiento del contenido del mencionado acto.

Ávila, 22 de diciembre de 1998

El Director Provincial, *José Barroso y González de Antona*.

- o0o -

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose dictado Resolución en Recurso Ordinario como consecuencia de infracción de la Legislación Social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importe de las sanciones se relacionan a continuación:



TITULAR	DOMICILIO	Nº EXPETE	SANCION
CARSACON, S.L.	AVDA. LAS REGIONES, 2-2º (Fuenlabrada)	S-110/97	400.000
CDAD. PROPIETARIOS AVDA. PORTUGAL, 47	Avda. Portugal, 47 (Avila)	S-90/97	50.100
CONSTRUCCIONES MAGT, S.L.	Fuente de Las Cabras, s/n (Sotalvo)	S-148/97	50.100
DEL CID HERRERO, S.L.	Ctra. Avila-Salamanca, Km.33 (Chaherreros)	S-130/97	50.100
INGENIERIA RECURSOS NATURALES	DANIEL DEL OLMO, 47-2º (Valladolid)	S-201/96	50.100

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27); la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que deberán hacer efectivo el importe de la misma, pudiendo no obstante, interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de DOS MESES desde la notificación de la presente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de meritada Ley 30/92, podrán comparecer los interesados en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES en la Sección de Sanciones de esta Dirección Provincial para conocimiento del mencionado acto.

Ávila, 22 de diciembre de 1998 .

El Director Provincial, *José Barroso y González de Antona*.

Número 93

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34. de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-

1995), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario, se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal recargo de apremio intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación así como para solicitar su comparecencia en el plazo de OCHO días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de citada Ley General de la Seguridad Social.

Administración: 02. Reg./Sector: 0521. Reg. Esp. Auton.

Número de Prov. Apremio: 47 1997 012042796.

Identificador del S.R.: 07 470036241102.

Nombre/Raz. Social: García Chamorro, Teodora.

Domicilio: Bajada Puente Medina. C.P. 5200.

Localidad: Arévalo.

Importe reclamado: 72.295.

Período de liquidación: 03/97 - 04/97.

Administración: 03. Reg./Sector: 0521. Reg. Esp. Auton.

Núm. de Prov. Apremio: 47 1998 010857456.

Identificador del S.R.: 07 0500116709654.

Nombre/Raz. Social: Muñoz Martínez, Alberto,

Domicilio: San Pedro Bautista, 1. C.P. 05005.

Localidad: Ávila.

Importe reclamado: 203.330.

Período liquidación: 08/97 - 12/97.

Valladolid, 28 de noviembre de 1998.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, *Rafael Sánchez-Tejerina Prieto*.

- ooo -

Número 148

## Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL  
DUERO

### ANUNCIO

D. José Martín Sánchez, en concepto de Presidente de la "Mancomunidad de municipios Sierra de Ávila"

(en formación), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 3,73 litros/seg., a derivar del arroyo Pasaderas con toma en t.m. de Zapardiel de la Cañada (Ávila), con destino al abastecimiento de las localidades de Zapardiel de la Cañada, Martínez, Arevalillo, Aldealabad del Mirón, Mercadillo, Narrillos y El Alamo, todas ellas en la provincia de Ávila, así como la ocupación de los terrenos de Dominio Público necesarios para la ejecución de las obras.

## INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras descritas en el Proyecto presentado son:

- Construcción de una presa en el paraje denominado "Caserío de Serranos de la Torre", sobre el arroyo Pasaderas, ampliación y mejora de los caminos de acceso, una toma de agua en la presa y la conexión de esta toma de agua a la conducción general inmediata a la presa.

- Las características de la presa proyectada son las siguientes:

**Tipo de presa:** Gravedad de planta recta.

**Taludes. Aguas arriba:** Vertical. Aguas abajo: 0,8/1.

**Altura máxima de presa sobre cimientos:** 14,80 m. **Cota de coronación:** 1.198,80.

**Anchura de coronación:** 4,00 m.

**Longitud de coronación:** 150,00 m.

**Aliviadero: Tipo:** Lámina libre de labio fijo. Perfil Creager, con una longitud de 22,00 m. y una altura máxima de lámina de 1,30 m. Cota del umbral: 1.197,00.

**Desagües de fondo:** 2 desagües, constituidos por tuberías de fundición con bridas de 200 mm. de diámetro, con dos válvulas de compuerta de 200 mm.

**Tomas de agua:** 2 tomas, una alta y otra baja, constituidas por tuberías de fundición con bridas de 200 mm. de diámetro en la embocadura que se reducen a 150 mm. y se unen a una tubería única de las mismas características, con tres válvulas de compuerta de 150 mm.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES aconar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de AVILA, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en las Alcaldías de Zapardiel de la Cañada, Martínez, Arevalillo, Aldealabad del Mirón, Mercadillo, Narrillos y El Alamo todos ellos de la provincia de Ávila, o ante esta Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid,

donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (C-20817-AV).

Valladolid, 15 de enero de 1999.

El Secretario General, *Eduardo Mora Cazorla*.

- ooo -

## **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Número 115

### **Junta de Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

#### **CONVENIO CLECTIVO**

RESOLUCIÓN de 08-01-99, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de HOSTELERÍA.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial para la actividad de HOSTELERÍA (Código del Convenio nº 0500065), que fue suscrito con fecha 09-12-98, de un lado, por la Federación Abulense de Empresarios de Hostelería, y de otro, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Ávila, 11 de enero de 1999.

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo*.

## **CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA**

### **Artículo 1.- ÁMBITO TERRITORIAL.**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afecta a todos los centros de trabajo que se encuentren situados en Avila y su provincia, aun cuando las empresas estuvieran domiciliadas en otra provincia no afectadas por el mismo.

### **Artículo 2.- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.**

Las cláusulas de este Convenio serán de aplicación en las empresas a cuya actividad se hace referencia en la vigente Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, de 28 de febrero de 1974, y de modo concreto en el artículo 2.º de la misma; asimismo será de aplicación a las empresas de la citada actividad respecto a las que por el Organismo competente, se declare su inclusión en el ámbito de la citada Ordenanza.

### **Artículo 3.-VIGENCIA Y DURACIÓN.**

Con independencia de la fecha de su publicación en el B.O.P., este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1998. Su duración será de un año, dándose por finalizada el 31 de diciembre de 1998.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estas acuerdan mantener las primeras reuniones de negociaciones dentro de los quince primeros días del mes de febrero de 1999.

### **Artículo 4.-RESPETO A LAS CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.**

Todas las condiciones económicas y de otra índole establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

### **Artículo 5.-CONTRATACIÓN DEL PERSONAL.**

A) En toda contratación del personal podrá fijarse, siempre que se pacte por escrito, un período de prueba cuya duración no podrá exceder de dos semanas, excepto Meitres, Encargados de Barra, Jefes de Cocina y Recepcionistas, cuyo período de prueba no podrá exceder de un mes. De no existir contrato por escrito a todo trabajador se le considerará fijo a partir del primer día de su entrada al trabajo.

Terminado el período de prueba se computará el mismo para todos los efectos.

B) Todo trabajador/a tendrá la posibilidad de ascender de su categoría al cabo de dos años de trabajo en la misma empresa. Si por cualquier circunstancia quedara alguna vacante o se hubiera de aumentar la plantilla, siempre tendrá derecho a cubrirla uno de la misma empresa por antigüedad o examen. En todas las pruebas de examen y oposición para ascenso de categoría estarán siempre presentes como miembros del Tribunal los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa o los representantes elegidos por los trabajadores para el fin.

C) La empresa, en caso de necesidad y previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de superior categoría, por un período no superior a dos meses seguidos o cuatro alternos, durante un año, percibiendo en dicho período la retribución correspondiente a dicha categoría. Superando dicho plazo el trabajador consolidará la nueva categoría.

D) La Empresa tendrá la obligación de entregar a los Delegados de Personal o Comité de Empresa la relación de personal con sus categorías correspondientes, así como exponer esta relación en los tablones de anuncios.

E) Cese Voluntarios: El trabajador/a podrá desistir por decisión propia de la relación laboral en cualquier momento, sin más requisitos que el preaviso escrito con quince días de antelación.

#### **Artículo 6.-CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.**

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de trece meses y medio en un período de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. A la terminación del Contrato si el empresario no lo transforma en Indefinido, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a 1 día de salario bruto por mes de servicio. Asimismo, los contratos que estén en vigor a la firma de este Convenio, se acogerán a lo dispuesto en el presente artículo.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 63/1998 de 26 de diciembre.

#### **Artículo 7.-CONVERSION DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS.**

En relación a la conversión de contratos temporales en indefinidos, a que se refiere la Ley 63 y 64/1997 de 26 de diciembre, se conviene expresamente que dicha conversión podrá tener lugar durante toda la vigencia del presente Convenio, con todas las consecuencias que se establecen en las referidas disposiciones legales.

#### **Artículo 8.-PLURIEMPLEO.**

Para luchar contra el intrusismo y fomentar el empleo, las empresas se comprometen a no contratar personal de oficio que realice jornadas de más de siete horas diarias en otras empresas y siempre a través de la Oficina de Empleo.

#### **Artículo 9.-LICENCIAS.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas según salario real que se justifiquen suficientemente:

- En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, abuelos y nietos, y cualesquiera parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días, y cuatro, si el trabajador necesitase hacer un desplazamiento al efecto.

- Tres días en caso de alumbramiento de esposa, y cuatro si fuese necesario desplazamiento. Los trabajadores tendrán tres días por alumbramiento de hija soltera.

- Un día natural por traslado de domicilio.

- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos, padre o madre, en caso de desplazamiento un día más.

- Quince días naturales en caso de matrimonio.

- Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para su realización, quedando obligado el trabajador a justificar su asistencia a los mismos.

- En caso de examen para el permiso de conducir, tendrá derecho a asistir a tres convocatorias.

- Por enfermedad grave debidamente justificada, de padres, abuelos e hijos, cónyuges o hermanos, tendrá derecho a dos días naturales. A estos efectos se entenderá por enfermedad grave aquella que sea calificada como tal por el facultativo correspondiente, bien en la certificación inicial o bien posteriormente a requerimiento de cualquiera de las partes. En defecto de esta justificación se presentará la que a estos efectos expidan los servicios médicos de la Seguridad Social.

- Aquellos trabajadores que tuvieran hijos disminuidos psicofísicamente tendrán derecho a un día natural para asistir a consulta médica para dichos hijos, siempre que ello implique el desplazamiento fuera de la provincia.

#### **Artículo 10.-COMPLEMENTO EN ESPECIE.**

Los trabajadores que se determinan en el anexo tercero de la Ordenanza de Trabajo para la Industria de la Hostelería, tendrán derecho como complemento salarial en especie, a recibir con cargo a la empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención.

#### **Artículo 11.-RETRIBUCIONES.**

Las retribuciones de los trabajadores afectados por este Convenio, para el año 1998, serán las que se esta-

blecen en la tabla salarial, que como Anexo I se incorpora al mismo, y del que forma parte integrante a todos los efectos, conforme a los niveles o grupos de asimilación establecidos también en dicho anexo.

**Artículo 12.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**

El trabajador/a tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, equivalente a una mensualidad del salario base más antigüedad y/o "antigüedad consolidada" que se devengarán los días 15 de julio y 20 de diciembre.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como mes completo.

**Artículo 13.—PLUS DE TRANSPORTE.**

El personal afectado por este Convenio percibirán en concepto de Plus de Transporte la cantidad de 5.900 pesetas mensuales, cualesquiera que sea la categoría profesional.

La mencionada cantidad se devengará únicamente en las doce mensualidades del año.

**Artículo 14.—PLUS POR QUEBRANTO DE MONEDA.**

Las empresas se comprometen a abonar a los cajeros-as y todos aquellos trabajadores que realicen esas funciones durante la jornada laboral, la cantidad de 7.375 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda.

La mencionada cantidad se abonará en la proporción correspondiente al tiempo que desarrollen esta labor.

**Artículo 15.—ROPA DE TRABAJO.**

Las empresas vienen obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados.

**Artículo 16.—SERVICIOS EXTRAS.**

Las Centrales Sindicales y la Asociación Empresarial firmantes de este Convenio, en colaboración o independientemente, o bajo los auspicios de algún Organismo Oficial, tratarán de impulsar la formación de un cuerpo de profesionales auténticos, que se ocupen de las prestaciones de estos servicios, tendiendo a la creación de un Centro de Formación.

En este artículo ambas partes se someten a lo que dictamine la autoridad laboral.

**Artículo 17.—VACACIONES.**

El período de vacaciones anuales retribuidas y no sustituible por compensación económica, no será inferior a treinta días ininterrumpidos y naturales, que deberán disfrutarse dentro del año natural. Los trabajadores que llevasen menos de un año al servicio de la

empresa, disfrutarán de un mínimo de días de vacaciones proporcional a su antigüedad en aquélla.

Las vacaciones serán abonadas en función del salario base más antigüedad y/o "antigüedad consolidada".

El período vacacional no se iniciará en día de descanso.

Se pactará obligatoriamente en el último mes del año, o en el primer mes de funcionamiento en la empresa de temporada, entre las empresas y el Comité de Empresa o Delegados del Personal, en los términos expuestos anteriormente, los períodos de disfrute de vacaciones del personal, respetando, en todo caso, que los trabajadores con hijos en edad escolar tengan preferencia y que las suyas coincidan con las vacaciones escolares. No se disfrutarán vacaciones en el período estacional de mayor producción.

Las trabajadoras en estado de gestación podrán acumular las vacaciones al período de descanso por maternidad.

Todo trabajador/a que preste servicio durante las quince festividades establecidas anualmente, sin disfrutar descanso compensatorio, podrá disfrutar los mencionados días como período vacacional ininterrumpido.

Si existiera desacuerdo entre las partes se recurrirá a la Jurisdicción competente.

**Artículo 18.—ENFERMEDAD O ACCIDENTE.**

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria cualquiera que sea su causa percibirán con cargo a la empresa las diferencias existentes entre las prestaciones que por tal contingencia abona la Seguridad Social, hasta completar el 100 por 100 del salario real.

**Artículo 19.—CONSULTAS MÉDICAS.**

Se autoriza al trabajador/a para, sin merma de su salario, acompañar al cónyuge o a los hijos menores de edad a consulta médica, debiendo acreditar seguidamente tal circunstancia. Caso de que ambos padres sean trabajadores de la misma empresa este derecho amparará a uno de ellos.

**Artículo 20.—PREMIO DE NATALIDAD.**

Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a los trabajadores, al nacimiento de hijos vivos, la cantidad de 9.000 pesetas. Si ambos padres trabajasen en la misma empresa, sólo uno de ellos percibirá dicha cantidad.

**Artículo 21.—SEGURO VOLUNTARIO COLECTIVO**

Las empresas contratarán una póliza de seguro voluntario colectivo por los siguientes conceptos:

- Muerte. 700.000 pesetas

Si la muerte se produjese en accidente o éste determinase la invalidez del trabajador. 1.000.000 de Ptas.

A los efectos de este artículo, la póliza en cuestión se regirá íntegramente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro, incluso en la determinación del concepto de invalidez.

#### **Artículo 22.—TRABAJADORES EN FORMACION.**

El contrato de trabajo para la formación se regirá por la legislación vigente en cada momento.

#### **Artículo 23.—SERVICIO MILITAR.**

A los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar les será reservado el puesto de trabajo. Así mismo tendrán derecho a percibir una paga extraordinaria.

#### **Artículo 24.—JORNADA LABORAL.**

La jornada laboral para los trabajadores afectados por el presente Convenio será de 40 horas semanales.

El trabajador tendrá como mínimo derecho a un día y medio de descanso semanal ininterrumpido.

El cómputo anual de horas de trabajo se establece, en 1.800 horas.

#### **Artículo 25.—ANTIGÜEDAD**

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán como complemento de antigüedad la cantidad que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1994, cuyo importe se hará constar en las nóminas en una nueva casilla denominada "antigüedad consolidada", sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio. La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni absorción por posteriores aumentos salariales.

No obstante lo indicado en el párrafo primero, los trabajadores que a 1 de enero de 1995 tengan en trance de adquisición un cuatrienio, devengarán el mismo cuando les corresponda y en cuantía equivalente al 5% del salario base que en tal momento se encuentre vigente. La cantidad correspondiente pasará a incrementar la figurada en la casilla de "antigüedad consolidada".

Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral se inicie con posterioridad al 1 de enero de 1995, los aumentos por años de servicio consistirán en cuatrienios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 25.625 ptas. anuales, cada cuatrienio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales.

Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1995 no podrán, en ningún caso, percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que, por ese mismo concepto, les correspondería de haber ingresado con posterioridad a la indicada fecha.

#### **Artículo 26.—DERECHOS Y LIBERTADES SINDICALES.**

##### **A) Convenios colectivos y conflictos colectivos.**

Corresponderán a los Comités de Empresa o Delegados de Personal, asesorados en su caso, si procediera, por la Central Sindical a la que representen, las facultades de intervención en Convenios Colectivos y Conflictos Colectivos en el ámbito de la empresa.

##### **B) Formación profesional.**

El Comité de Empresa tendrá participación en la planificación de la Formación Profesional que se organice por parte de la Dirección.

##### **C) Expediente de regulación del empleo.**

Treinta días antes como mínimo de la presentación del Expediente ante la Autoridad Laboral, la empresa deberá preavisar al Comité de Empresa o Delegados de Personal sobre el mismo. La tramitación de dicho expediente estará sujeta a las normas establecidas por la legislación vigente al respecto.

##### **D) Información económica y financiera.**

Las empresas vienen obligadas a suministrar trimestralmente una información veraz sobre la marcha económica y financiera de la empresa, referida al trimestre anterior.

##### **E) Sanciones y despidos.**

Cualquier sanción derivada de falta muy grave o el despido de un trabajador tendrá que ser comunicada por escrito, a la vez que el interesado, al Comité de Empresa o al Delegado de Personal.

##### **F) Seguridad e Higiene.**

Los Comités de Empresa y los Delegados de Personal, controlarán que la contratación se haga con las normas establecidas por la Ley y por este Convenio.

##### **G) Clasificación del personal.**

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal, tendrán intervención directa en las cuestiones que se susciten por deficiente clasificación profesional, o por nueva clasificación de personal, resolviendo en primera instancia con la Dirección que se elevará a la Autoridad Laboral en caso de desacuerdo.

##### **H) Sistemas de distribución.**

El Comité de Empresa o Delegados de Personal, tendrán participación e intervención en la clasificación de cuadros de horarios, turnos de vacaciones, información mensual escrita sobre la realización de horas extraordinarias y participación en la confección de plantillas ideales.

#### **Artículo 27.—GARANTIAS SINDICALES.**

Dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa.

- Desde 6 hasta 100 trabajadores, 15 horas mensuales.

- De 101 a 250 trabajadores, 20 horas mensuales.

Quedan excluidas del cómputo de las horas sindicales el tiempo de reunión a instancias de la empresa, el tiempo invertido en negociación colectiva y la convocatoria oficial por la Autoridad Laboral Judicial.

El tiempo sindical podrá ser acumulado al colectivo del Comité de Empresa previa comunicación a la empresa.

Locales y tablón de anuncios.

En las empresas o centros de trabajo y siempre que sus características lo permita, se pondrá a disposición del Comité de Empresa o Delegados de Personal un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse con los trabajadores.

Asimismo dispondrán de uno o varios tableros de anuncios en espacios visibles para fijar comunicaciones e información del contenido sindical o de interés laboral.

#### **Artículo 28.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo dispondrán de un tiempo máximo de seis horas al año durante la vigencia de este Convenio, remunerados como tiempo de trabajo, con los requisitos que seguidamente se consignan:

Las Asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa o Delegados de Personal, que podrán ser asistidos por un miembro de la Central Sindical.

La celebración de estas Asambleas, con el tiempo de duración previsto, orden del día de los temas a tratar y motivos de la celebración de la Asamblea, deberán comunicarse a la Dirección de la Empresa por el Comité o Delegado de personal con una antelación mínima de veinticuatro horas, antes de su celebración.

La Asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Delegados en secciones sindicales:

El Delegado de la Sección Sindical en el seno de la empresa correspondiente a Sindicatos que dispongan como mínimo de un número de afiliados equivalente al diez por ciento de la plantilla en empresas de 25 a 100 trabajadores, el ocho por ciento de la plantilla en empresas de 101 a 250 trabajadores, el seis por ciento en empresas hasta 500 trabajadores y el cinco por ciento en empresas de 501 en adelante, podrán disponer de un crédito máximo retribuido en quince horas al mes para el ejercicio de sus funciones sindicales,

excepto en las de más de 250 trabajadores, que será de 30; en las de más de 500, que será de 35; en las de más de 750, que será de 40.

#### **Artículo 29.-COMPLEMENTO DE JUBILACION.**

Al personal afectado por este Convenio que acceda a la jubilación y en proporción a los años de servicio, se le abonará el siguiente complemento:

- Cinco a nueve años de servicio: 95.000 pesetas.  
Diez a catorce años de servicio: 120.000 pesetas.  
Quince o más años de servicio: 155.000 pesetas.

#### **Artículo 30.-SUBSIDIO DE DEFUNCION.**

Caso de fallecimiento del trabajador se abonará por las empresas dos mensualidades del sueldo real del operario fallecido a su cónyuge y, en defecto de éste, a los hijos del fallecido que conviviesen con él.

#### **Artículo 31.-ANTICIPOS.**

Las empresas concederán anticipos sobre el salario mensual a los trabajadores que lo soliciten por una cantidad máxima de una mensualidad.

En ningún caso podrán solicitarse más de tres anticipos en el transcurso del mismo año.

#### **Artículo 32.-FIESTA PATRONAL.**

El día de Santa Marta, festividad del gremio, se considerará festivo a todos los efectos.

Se nombrará una Comisión Gestora, la que estará compuesta por representantes de los empresarios y trabajadores, a fin de realizar las gestiones pertinentes en cuanto a la organización de la fiesta patronal.

#### **Artículo 33.-REQUISITO PREVIO AL FINIQUITO.**

La empresa vendrá obligada a preavisar al trabajador, en los casos y forma legalmente establecidos, con anterioridad a la extinción de la relación laboral, facilitándosele la liquidación correspondiente para que el mismo pueda comprobar si es o no correcta.

El trabajador podrá pedir que un representante de los trabajadores esté presente a la firma del finiquito.

#### **Artículo 34.-COMISION MIXTA.**

La Comisión Mixta estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí dos secretaríos. Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales. Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Funciones:

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos, les sean sometidos por las partes.

El domicilio que establece la parte empresarial de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería, Plaza de Santa Ana, 7 - 3.º Izquierda.

En cuanto a la parte social se establece para U.G.T. c/Isaac Peral, 18 y para CC.OO., Plaza de Santa Ana, 7 - Bajo Izquierda.

Todos ellos en Avila.

Procedimiento:

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio. En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional, en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo. La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y forma del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves (diez días para asuntos ordinarios y setenta y dos horas para los extraordinarios), de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

#### Artículo 35.-LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no previsto en el presente Convenio, que ha sido concertado de un lado por la Asociación Provincial de Hostelería, y, de otro, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de la Industria de Hostelería, aprobada por la Orden Ministerial de 28 de febrero de 1974, la L.O.L.S. - Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 - y demás disposiciones que la modifiquen y complementen.

Las tres categorías a que se refieren las tablas salariales, son las correspondientes a los siguientes establecimientos:

- 1ª categoría: hoteles de cuatro y tres estrellas, restaurantes de tres tenedores y cafés-bares de primera categoría.

- 2ª categoría: hoteles de dos estrellas, restaurantes de dos tenedores y cafés-bares de segunda categoría.

- 3ª categoría: resto de establecimientos que no figuran en las mencionadas primera y segunda categorías, radicadas en la provincia, con inclusión de los de la capital.

El Plus de Transporte que figura en el texto del Convenio tiene carácter de indemnización o suplido a tenor del artículo 3.º del Decreto 2.380/1973, de 17 de agosto, y se abonará mensualmente.

Disposición Adicional:

El abono de las diferencias salariales derivadas de la entrada en vigor de este Convenio se abonarán en dos plazos, uno del cincuenta por ciento a la firma de

este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, y el otro cincuenta por ciento en el mes siguiente al de la firma.

#### ANEXO I

	I	II	III
NIVEL I	95.132	93.944	93.887
NIVEL II	93.598	93.333	93.067
NIVEL III	92.184	91.962	91.150
NIVEL IV	91.978	89.970	89.233
NIVEL V	68.040	68.040	68.040

#### ANEXO II

Equiparación de categorías profesionales a niveles retributivos.

##### Nivel I

Jefe de recepción.

Gobernanta.

Jefe de comedor.

Jefe de cocina.

##### Nivel II

Conserje.

2º Jefe de comedor.

2º Jefe de cocina.

Encargado de mostrador.

##### Nivel III

Recepcionista.

Contable.

Cajero.

Vigilante de noche.

Ordenanza de casino.

Camarera de pisos.

Encargada de lencería.

Encargada de lavandería.

Camarero.

Cocinero.

Dependiente.

Encargado de almacén.

##### Nivel IV

Lencería-Lavandería.

Ayudante recepción.

Ayudante camarero.

Ayudante cocinero.

Fragador/a.

Mozo de almacén.

Bodeguero.

Auxiliar de servicio y limpieza.

Vigilante de comedor y patio.

##### Nivel V

Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su cometido o función.



## ANEXO III

## Sucesión de Empresas

## Art. 44 del Estatuto de los Trabajadores

## COLECTIVIDADES

## 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente apartado regula las relaciones entre las empresas y los trabajadores de Hostelería dedicados a la restauración de colectividades, actividad que se refiere fundamentalmente por acuerdo con terceros, a la prestación de servicios de comidas y bebidas a empresas, fábricas, centros de enseñanza, centros sanitarios, etc...

La elaboración de las comidas podrá efectuarse tanto en la cocina de los clientes, como en las instalaciones propias de la hostelera.

## 2. SUBROGACIÓN.

## A. Principio General.

Se acepta el principio general de la subrogación en los casos de la asunción o cambio de titularidad de las concesiones o contratos. No obstante, las peculiares características de la actividad de estas empresas condicionan la obligatoriedad y la efectividad de las subrogaciones a los supuestos y reglas de los apartados siguientes:

## B. Subrogación obligatoria.

a) El personal cuya categoría profesional corresponda a los niveles II, III, IV y V del Convenio, será absorbido automáticamente por el nuevo concesionario, en idénticas condiciones salariales y de antigüedad que disfrutase en el momento de producirse el cambio y sin merma de sus derechos adquiridos.

b) El concesionario saliente vendrá obligado a practicarle la liquidación que corresponda no siendo pertinente indemnización alguna.

c) Asimismo, el concesionario saliente entregará al entrante copia del contrato, si lo hubiere, de cada trabajador afectado y, en todo caso, recibos de salarios e impresos de Cotización a la Seguridad Social correspondientes a los tres últimos meses. La misma obligación corresponde a todos los trabajadores, que deberán entregar al nuevo concesionario fotocopia de los recibos salariales de los últimos tres meses, entendiéndose que el nuevo concesionario no estará obligado a respetar la antigüedad ni condición alguna, salarial o no salarial, superior a las establecidas en el Convenio Provincial, mientras el concesionario saliente o los trabajadores no hayan cumplido esta obligación de acreditarlas en la forma que aquí se prevé.

e) El trabajador vendrá obligado a someterse a la absorción en las condiciones antes estipuladas, debiendo incorporarse al trabajo en la fecha en que se produzca el cambio real de concesionario, tras haber sido convocado por escrito por la nueva empresa. En caso de oponerse, se entiende que renuncia a su puesto de trabajo y causa baja.

f) Cuando una empresa, en la que se viniese realizando el servicio de restauración de colectividades a través de un concesionario, tome a su cargo directamente dicho servicio, deberá hacerse cargo también de los trabajadores de la empresa concesionario que prestan su servicio en su centro de trabajo.

## C. Subrogación discrecional.

a) El personal cuya categoría profesional corresponda al Nivel I del Convenio, no será objeto de absorción automática quedando las partes en libertad para negociar su pase o no de una empresa a otra.

b) No obstante lo previsto en el apartado B. "Subrogación obligatoria", el nuevo concesionario queda facultado para no absorber ni subrogarse en los contratos de los trabajadores que, cualquiera que sea su categoría y Nivel de Convenio, tuviesen una antigüedad menor de los tres meses en el centro de trabajo que corresponda en el momento de cambio, debiendo ser expedido un certificado al efecto por el Comité de Empresa o Delegado de Personal. La decisión, subrogatoria o no, deberá ejercitarla en estos casos, el nuevo concesionario en el plazo máximo de veinte días a partir de aquel en el que se le haya hecho entrega del certificado reseñado, entendiéndose conforme la subrogación por el simple transcurso del plazo.

No obstante, queda establecido que esta facultad no operará en ningún caso y se realizará la subrogación total y obligatoria si la empresa saliente probase que su contrata se había iniciado en menos de seis meses de su finalización.

c) Decidida la no subrogación, los trabajadores seguirán dependiendo a todos los efectos del concesionario anterior, entendiéndose que permanecieron bajo su dependencia hasta el mismo momento de la decisión no subrogatoria y siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto rescisorio o finiquito pactado unilateralmente con el trabajador antes de la fecha de la decisión del nuevo concesionario: todo ello sin perjuicio de cualquier reembolso o liquidación salarial que proceda entre los dos concesionarios.

Si se decide la subrogación, el procedimiento será el mismo que para el resto del personal.

## D. Subrogación total.

En todo caso, se producirá la subrogación total de la plantilla del personal incluido en Convenio, cuando se trate de la única explotación que tenía el concesionario saliente.

Asimismo, los representantes sindicales, elegidos por Agrupación de Centros, según lo estipulado en el art. 63.2 de E.T., en los cambios de titular de su centro de trabajo, que cuente con menos de 50 trabajadores, podrán optar entre continuar en el mismo centro o permanecer en la empresa por la que fueron elegidos.

## **ADMINISTRACION LOCAL**

Número 78

*Ayuntamiento de Vita*

### **ANUNCIO**

Se hace público a los efectos del artículo 17,4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de los Tributos que a continuación se expresan, y sus Ordenanzas reguladoras que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30-12-1998.

### **ORDENANZA NÚMERO 1**

#### **TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETC. SOBRE LA VÍA PÚBLICA**

##### **Artículo 1.-Fundamento y régimen.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3 ,k) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc. sobre la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

##### **Artículo 2.-Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con tendidos, tuberías y galerías para las construcciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores; rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

##### **Artículo 3.-Devengo.**

La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

Para los sucesivos ejercicios al alta inicial, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por tributos naturales.

##### **Artículo 4.-Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que aprovechen especialmente en beneficio particular el dominio público local.

##### **Artículo 5.-Base imponible y liquidable.**

1. Se tomará como base del presente tributo:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o elementos análogos.

2. Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal.

##### **Artículo 6.-Cuota tributaria.**

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1. Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno, cuya superficie ocupada.

Epígrafe 2. Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo.

Epígrafe 3. Cajas de amarre, distribución o registro.

Epígrafe 4. Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos.

Epígrafe 5. Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública.

Epígrafe 6. Por cada transformador en la vía pública, por m<sup>2</sup> o fracción de superficie ocupada.

Epígrafe 7.-Por cada metro lineal de tubería instalado en el suelo.

2. El importe de la Tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos a que se ha hecho referencia en el artículo 5,2 anterior.

##### **Artículo 7.-Normas de gestión.**

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por

esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2. Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total, que corresponda por la alteración.

3. Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.

5. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en el momento de la solicitud en concepto de depósito previo.

#### **Artículo 8.—Responsables.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributada en

caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 9.—Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### **Artículo 10.—Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1-1-1999 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998.

## ORDENANZA NUMERO 2

### TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

#### Artículo 1.—Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4, p) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### Artículo 2.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

#### Artículo 3.—Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

#### Artículo 4.—Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

#### Artículo 5.—Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda

persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Artículo 6.—Base imponible y liquidable.

La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

#### Artículo 7.—Cuota tributaria.

Epígrafe primero. Sepulturas:

Sepulturas para 50 años, 15.000 pts.

Sepulturas en la parte vieja, 10.000 ptas.

#### Artículo 8.—Normas de gestión.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores

#### Artículo 9.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

#### Artículo 10.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individual-

mente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

**Artículo 11.**—Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

A todo aquel vecino que lleve dos años Empadronado en el Municipio, se le aplicará una reducción en la Tasa.

**Artículo 12.**—Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, con efecto de 1-1-1999 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998.

### ORDENANZA NÚMERO 3

#### TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

**Artículo 1.**—Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales,

establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

**Artículo 2.**—Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

**Artículo 3.**—Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

**Artículo 4.**—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 5.**—Base imponible y tributaria.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

**Artículo 6.**—Cuotas tributarias.

1. Viviendas, industrias y locales, cada seis meses: 350 ptas. m<sup>3</sup>.

Por m<sup>3</sup> de agua: 42 Ptas.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 15.000 ptas. por cada vivienda y local comercial.

**Artículo 7.**—Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 8.**—Normas de gestión.

1 Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a

excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

#### Artículo 9.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

#### Artículo 10.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

#### Artículo 11.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fué concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

#### Artículo 12.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

#### Artículo 13.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de

este, sí bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

#### Artículo 14.

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuándo niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

#### Artículo 15.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

#### Artículo 16.

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

#### Artículo 17.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios, o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

#### Artículo 18.—Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de al obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infrin-

gidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Artículo 19.**—Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1-1-1999 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998.

### ORDENANZA NÚMERO 4

#### **TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

##### **Artículo 1.**—Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,g) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada

conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

##### **Artículo 2.**—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de ésta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales análogos, aperos de labranza, vehículos, remolques y chatarra.

b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.

c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.

2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

##### **Artículo 3.**—Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

##### **Artículo 4.**—Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

##### **Artículo 5.**—Base imponible y liquidable.

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

##### **Artículo 6.**—Cuota tributaria.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales por metro cuadrado o fracción y día 7 pts. / día.

2. Cuando la valla que se coloque exceda de tres metros de altura, la cuota a liquidar se recargará con el 100 por 100 por cada tres metros o fracción de este exceso.

3. Cuando se utilice andamio volado, la tarifa se reducirá en un 50 por 100.

**Artículo 7**

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

**Artículo 8.—Responsables.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización, de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 9.—Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**Artículo 10.—Normas de gestión.**

El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

**Artículo 11.**

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto dónde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

**Artículo 12.**

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquéllos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

**Artículo 13.—Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1-1-1999 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación,

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998.



**ORDENANZA NÚMERO****PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL****1º.- CONCEPTO.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio el Excmo. Ayuntamiento de Vita (Ávila), establece el "PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL".

**2º.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior

**3º.- TARIFA.**

-Pesadas hasta 10 Toneladas, 100 Ptas.

-Pesadas de 10 Toneladas en adelante: 300 Ptas.

**4º.- OBLIGACION DE PAGO.**

La obligación del pago del presente precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, mediante el correspondiente control por medio de sistema electrónico.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro del presente precio público en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1- 1 - 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998.

En Vita, a 5 de enero de 1999.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 87

*Ayuntamiento de Gotarrendura*

**ANUNCIO**

Publicado en el B.O.P. nº 171 de fecha 24-11-98, acuerdo de imposición de tasas municipales, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva dicho acuerdo a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora

de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, se publica, a continuación, el texto íntegro de dichas ordenanzas.

Contra el presente acuerdo, podrán, los interesados legitimados, interponer recurso Contencioso Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

**TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE****1.1 ORDENANZA REGULADORA****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la vivienda o local el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Cuota tributaria**

1.- La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

**A) SUMINISTRO A VIVIENDAS Y LOCALES**

a) Cuota fija del servicio semestral . . . . . 1.000 Pts.

b) Por m<sup>3</sup> de agua consumido al semestre:

-Bloque 1º de 0 a 36 m<sup>3</sup> . . . . . 35 Pts/m<sup>3</sup>

-Bloque 2º de 37 a 120 m<sup>3</sup> . . . . . 40 Pts/m<sup>3</sup>

-Bloque 3º de 121 a 200 m<sup>3</sup> . . . . . 56 Pts/m<sup>3</sup>

-Bloque 4º de 200 m<sup>3</sup> en adelante . . . . . 65 Pts/m<sup>3</sup>

La facturación se realizará tomando como base el consumo de agua medido por el contador, en metros cúbicos, utilizado por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible tomar la lectura, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

**B) DERECHOS DE ACOMETIDA**

1.- Los derechos de acometida se fijan en 30.000 Pts.

2.- La baja en el servicio conlleva la pérdida del derecho por acometida. La nueva alta del mismo inmueble está obligada a satisfacer los derechos de acometida.

3.- Los cambios de titularidad mantienen el derecho de acometida.

**Artículo 6º.- Contadores**

1.- El usuario instalará, a su costa, el correspondiente contador, en modelo oficialmente autorizado y verificado por el Servicio Territorial de Industria, antes de conectar con la red general, en sitio visible y de fácil acceso, que permita con la mayor claridad obtener su lectura, protegido por una arqueta que deberá estar situada en la entrada del edificio.

2.- La conservación del contador correrá a cargo del abonado, pudiendo ser objeto de contratación con empresa del ramo de forma conjunta con el resto de usuarios.

3.- En caso de avería del contador, se facturará el promedio de consumo del período o época anterior.

Si se mantiene averiado durante el semestre siguiente al de aviso de avería se incrementará en un 25% el promedio de consumo a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 7º.- Obras de acometida a la red general.**

1.- Todas las obras necesarias y la canalización de las nuevas acometidas de agua, serán costeadas por el abonado solicitante del servicio.

2.- Será obligatorio colocar llave de paso, modelo cuadradillo, que incomunique la red general con el inmueble, a fin de cortar el suministro en casos de

avería u otros. Esta llave de paso debe estar en la vía pública, normalmente en la acera, protegida con arqueta de dimensiones que permita su manejo.

**Artículo 8º.- Obligación de pago**

1.- La obligación de pago de la casa regulada por esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2.- La Tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas semestrales.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación de la factura al obligado tributario, mediante edicto de cobranza o domiciliación bancaria.

4.- Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

**Artículo 9º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

**Artículo 10º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

**DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente Ordenanza, que deroga a las anteriores en esta materia, empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1999 y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

**TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS****1.1 ORDENANZA REGULADORA****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y basuras domiciliarias, de viviendas, alojamientos colectivos y locales donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas y de servicio.

2.- A tal efecto, se consideran residuos o basuras los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los inmuebles y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No esta sujeta a la Tasa, la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacción.

c) Recogida de escombros de obras.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la vivienda o local el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Cuota tributaria**

1.- La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será una cantidad fija por unidad que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

Por cada vivienda familiar, 3.000 Pts.

Por restaurantes, cafeterías, bares y tabernas y otros tipos de locales, 9.000 Pts.

Por alojamientos colectivos o residencias, 30.000 Pts.

3.- Las cuotas señaladas en el punto anterior corresponden a un año.

**Artículo 6º.- Obligación de pago**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2.- La Tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas semestrales.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación de la factura al obligado tributario, mediante edicto de cobranza o domiciliación bancaria.

4.- Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y suministro de agua potable.

**Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente Ordenanza, que deroga a las anteriores en esta materia, empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1999 y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

**TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL****1.1 ORDENANZA REGULADORA****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de panteones o de sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4º.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Cuota tributaria**

La cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

**Epígrafe 1º.- Asignación de sepulturas**

A) Sepulturas perpetuas (50 años) tabicadas, 125.000 Pts.

B) Sepulturas temporales por tiempo limitado a 10 años sin posibilidad de ser tabicadas ni de colocar lápida, 0 Pts.

Las sepulturas perpetuas se facilitan tabicadas de ladrillo con medidas de 2,30 x 0,83 x 2 m. adosadas con medianería común. Será por cuenta del titular de la concesión el taparlas o adornarlas con lápida según su voluntad y siempre teniendo en cuenta el carácter sagrado del recinto.

**Epígrafe 2º.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones**

A) Mausoleos, Pts. por m<sup>2</sup>, 100.000 Pts.

B) Panteones, Pts. por m<sup>2</sup>, 80.000 Pts.

**Epígrafe 3º.- Permiso de construcción de mausoleos y panteones.**

La licencia para su construcción modificación o reparación queda sujeta al tipo de gravamen en vigor, en el momento de la concesión, de la tasa para Licencias de Obras en el municipio.

**Epígrafe 4º.- Colocación de lápidas, verjas y adornos.**

No podrán exceder de la medida exterior de la fosa. No se facturan. Los trabajos se realizarán por los interesados previa autorización del Ayuntamiento.

**Epígrafe 5º.- Inhumaciones, exhumaciones, incineración, reducción y traslado de cadáveres**

No se facturan. Se realizarán por parte interesada, por cofradías u otros.

**Artículo 6º.- Sepulturas vacantes**

Toda clase de sepultura, que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento sin mediar compensación económica alguna.

No se permite el traspaso, donación o cambio del derecho adquirido por el anterior titular. Sí pueden ser utilizadas por familiares directos de generación en generación.

La recuperación por parte del Ayuntamiento ha de ser mediante acuerdo del Pleno, por causa debidamente justificada, y siempre que hayan transcurrido 10 años desde la última inhumación.

**Artículo 7º.- Derechos que se adquieren**

El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepultura, no es el de la propiedad física del terreno, si no el de conservación de los restos inhumados en tales espacios, por período de 50 años, con posibilidad de renovar por otros 50 sin coste adicional siempre que se acredite el derecho a otros 50 sin coste adicional siempre que se acredite el derecho a que se hace referencia en el artículo 6º.- párrafo 2º. de la presente ordenanza.

**Artículo 8º.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado el servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- Se cobrará el 50% al formalizar la solicitud y el 50% restante a la toma de posesión del uso, que se acreditará con la entrega del título emitido por el Ayuntamiento.

**Artículo 10º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

**Artículo 11º.-** Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno, en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente ordenanza empezará a regir a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

**TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL**

**1.1 ORDENANZA REGULADORA****Artículo 1º.-** Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo y vuelo de la vía pública municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

**Artículo 3º.-** Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

**Artículo 4º.-** Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o

liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.-** Cuota tributaria

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes.

A) Cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos facturados en el término municipal, durante el año, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias, que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que este sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Cía. Telefónica, está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales)

B) En el resto de casos la Tasa resultará de multiplicar el nº de metros cuadrados utilizados, a razón de 200 Pts. cada uno, por año o fracción.

**Artículo 6º.-** Normas de gestión

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

**Artículo 7º.-** Obligación de pago

A.- La obligación de pago nace:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B.- El pago se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal y antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, anualmente en las oficinas de la recaudación municipal.

#### **Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

#### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente Ordenanza, que deroga a las anteriores en esta materia, empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1999 y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

### TASA SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### 1.1 ORDENANZA REGULADORA

##### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

a) Obras de todo tipo de construcción, de nueva planta.

b) Obras de demolición

c) Obras de modificación interior o exterior del edificio

d) Obras de fontanería, alcantarillado y electricidad

e) Obras en cementerios

f) Cualesquiera otra construcción, instalación u obra que requiera licencia de obra o urbanística.

##### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la construcción, instalación u obra a realizar.

##### **Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5º.- Cuota tributaria**

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, como resultado de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen.

2.- La base imponible de la tasa será el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, especificada en el presupuesto de la obra presentado por los interesados, siempre que hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3.- El tipo de gravamen es único y se fija en el 1,5%

##### **Artículo 6º.- Normas de gestión**

Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento, solicitud escrita, con indicación de la construcción, instalación u obra a realizar, aportando, según casos, proyecto, memoria valorada o presupuesto.

##### **Artículo 7º.- Obligación de pago**

A.- La obligación de pago nace:

1.- Tratándose de construcciones, instalaciones u obras para las que se ha solicitado licencia, en el momento de su concesión.

2.- Tratándose de construcciones, instalaciones u obras realizadas sin licencia, en el momento de ser requeridos para su legalización.

B.- El pago se realizará:

1.- Tratándose de construcciones, instalaciones u obras con licencia, una vez concedida y antes de empezar las obras.

2.- Tratándose de construcciones, instalaciones u obras para las que no se haya solicitado licencia, en el momento de ser requerido al pago.

**Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente Ordenanza, que deroga a las anteriores en esta materia, empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1999 y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

#### TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS ETC.

##### 1.1 ORDENANZA REGULADORA

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas etc. que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización del dominio público local, con puestos, barracas, casetas u otros análogos.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el

artículo 33 de la Ley General Tributaria que se benefician de la utilización del dominio público local con la instalación de puestos, barracas, casetas etc.

**Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Cuota tributaria**

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, en función de los metros cuadrados utilizados.

2.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

Mínimo de 4 m<sup>2</sup> a razón de 250 Pts. por m<sup>2</sup> y día.

De 5 m<sup>2</sup> hasta 18 m<sup>2</sup>, como máximo, a 120 Pts. por m<sup>2</sup> y día.

**Artículo 6º.- Normas de gestión**

Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento, solicitud escrita, con indicación de la superficie a utilizar.

**Artículo 7º.- Obligación de pago**

1.- La obligación de pago nace en el momento de la concesión de la instalación.

2. El pago se efectuará mediante ingreso en la depositaria del Ayuntamiento, en el momento de la concesión de licencia de instalación.

**Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente Ordenanza, que deroga a las anteriores en esta materia, empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1999 y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Gotarrendura a 29 de diciembre de 1998

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 163

*Ayuntamiento de Hoyorredondo***ANUNCIO**

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de Diciembre de 1998, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de imposición y ordenación de las siguientes tasas municipales:

- Ordenanza nº 4 Tasa por saca de arena y otros materiales de construcción de terrenos públicos.
- Ordenanza nº 5 Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza nº 6 Tasa por el tránsito de ganados por las vías públicas o terrenos de dominio público local.
- Ordenanza nº 7 Tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.
- Ordenanza nº 8 Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo de la vía pública municipal.
- Ordenanza nº 9 Tasa reguladora del suministro municipal de agua potable.

Los interesados legítimos a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

**Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones:** treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Lugar de presentación de reclamaciones:** Ayuntamiento

**Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Hoyorredondo, a veintiséis de diciembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 162

*Ayuntamiento de Malpartida de Corneja***ANUNCIO**

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1998, y a los efectos del artículo 17 de

la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de imposición y ordenación de las siguientes tasas municipales:

- Ordenanza nº 4 Tasa por saca de arena y otros materiales.
- Ordenanza nº 5 Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo de la vía pública municipal.
- Ordenanza nº 6 Tasa reguladora del suministro municipal de agua potable.

Los interesados legítimos a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

**Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones:** treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Lugar de presentación de reclamaciones:** Ayuntamiento

**Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Malpartida de Corneja, a veintidós de diciembre de 1998

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.843

*Ayuntamiento de Navalperal de Pinares***EDICTO**

Por Don Mario Parrado López, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad consistente en la instalación de ganado porcino de (120 cerdas de vientre) en parcela 77 del polígono 36; en la zona denominada "Palancosilla"; de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dichas actividades, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Navalperal de Pinares, a 2 de diciembre de 1998.

El Alcalde, *José Luis Bartolomé Herranz*.